Presidencia
del
Senado de la Nación

DP-0826/04

Buenos Aires, **27 JUL 2004**

VISTO:

El DP-780/04 y;

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario reglamentar el Decreto Presidencial del Visto.

Que, a ese fin, y con el de generar un medio claro para su otorgamiento, se hace necesario contar con un procedimiento que establezca las condiciones de autorización de becas y subsidios.

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS:

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACION

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Reglaméntese el otorgamiento de subsidios a entidades y becas a estudiantes, de conformidad a las condiciones y procedimiento establecidos en el DP-780/04 y en el presente decreto.

ARTICULO 2°.- Las planillas que se describen como Anexos I.a, I.b y I.c, forman parte integrante del presente.

ARTICULO 3°.-Los subsidios serán otorgados a las entidades de bien público determinadas en el Artículo 2° del DP-780/04 con fines determinados y a criterio de los Señores Senadores Nacionales y/o Autoridades de Cámara.

ARTICULO 4°.- Los subsidios serán rendidos a los Señores Senadores Nacionales y/o Autoridades de Cámara, quienes serán los responsables de su verificación y guarda de la documentación.

ARTICULO 5°.- Las autoridades que soliciten subsidios deberán completar la Planilla General, que obra como Anexo I.a, indicando nombre de la Institución, domicilio, finalidad del subsidio y monto.

ARTICULO 6°.- Cuando la institución beneficiaria carezca de cuenta bancaria y el Señor Senador Nacional y/o Autoridad de Cámara solicite la confección del cheque a nombre de un miembro de la institución, se deberá acompañar al pedido de otorgamiento de subsidio la documentación requerida en el Artículo 3° del DP-780/04 y nota firmada por dos miembros de esa institución en la que solicitan la confección del cheque a nombre de ese miembro.

ARTICULO 7°.- Las becas mantienen un monto mínimo de otorgamiento para cada una de ellas de PESOS CIEN ($100).

ARTICULO 8°.- Las presentaciones pueden ser parciales. Cada presentación se realizará en dos formularios "Becas de Estudio (Planilla General)" - Anexo I.b, ambos en original que recabe los datos de los becarios de esa presentación y una "Solicitud de Beca de Estudio (Planilla Individual que debe acompañar la documentación respaldatoria de cada becario)" - Anexo I.c. Los originales de la Planilla General y una (1) Planilla Individual que acompañe la documentación obligatoria que debe presentar cada becario, serán presentados en la Secretaría Administrativa.

ARTICULO 9°.- La Planilla General se deberá completar con los datos de cada uno de los becarios: nombre, documento nacional de

identidad, fecha de nacimiento y monto. En el caso de menores, se deberá completar la casilla indicando el nombre del destinatario del cheque.

ARTICULO 10°.- La Planilla Individual se deberá completar por cada becario indicando sus datos ó los del mayor, si el becario es menor no emancipado, indicando vínculo y los datos de la institución donde cursa los estudios.

Asimismo se deberá acompañar a la planilla individual:

-Copia del Documento Nacional de Identidad del becario.

-Certificado de alumno regular únicamente, indicando establecimiento estudios que cursa y su modalidad, en original o copia con firma del Señor Senador Nacional y/o Autoridad de Cámara.

-Si se tratase de un menor no emancipado, fotocopia del Documento de Identidad de uno de los padres, del tutor ó de quien tenga la guarda, y fotocopia de la partida del nacimiento del menor. Si está bajo tutela o guarda, documentación que lo acredite.

-Si fuese un menor emancipado, constancia de la emancipación.

La verificación de la documentación que respalde el otorgamiento del subsidio o de la beca, está a cargo de los Señores Senadores Nacionales, Secretarios y Prosecretarios requirentes.

ARTICULO 11°.- El Artículo 10° del DP-780/04, quedará redactado de la siguiente forma: "La fecha límite para solicitar el otorgamiento de becas y subsidios que correspondan al ejercicio en curso será el 31 de Diciembre del mismo año".

ARTICULO 12°.- Deléguese en la Secretaría Administrativa la elaboración de las normas aclaratorias por las cuestiones que se susciten respecto de la interpretación del presente Decreto.

ARTICULO 13°.- Queda derogada toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 14°.- Notifíquese a la Dirección General de Administración, comuníquese.

SENADO DE LA NACION ARGENTINA

SENADO DE LA NACION

H. CAMARA DE SENADORES
DE LA NACION

Anexo I.a

LEGISLADOR

PLANILLA GENERAL- SUBSIDIOS

N° No llenar	Nombre completo de la entidad	Domicilio	Localidad	Provincia	Finalidad	Monto
					TOTAL	

Firma y sello

Senado de la Nación
DP-0826/04

H. CAMARA DE SENADORES
DE LA NACION

Legislador Senador

Anexo I.b

Becas de Estudios

(Planilla General)

Senado de la Nación
DP-0826/04

N° de orden No llenar	Nombre y Apellido	Documento Tipo y Número	Fecha de Nac.	Cheque o Giro a la orden de: (1) Nombre y Apellido	Monto
(1) SOLO COMPLETAR CUANDO EL BECARIO SEA MENOR DE 21 AÑOS NO EMANCIPADO				Total	

Anexo I.c

SENADO DE LA NACION

Solicitud de Beca de Estudio

(Planilla individual que debe acompañar la documentación respaldatoria de cada becario)

Senado de la Nación
DP-0826/04

Datos del Becario			
Nombre y apellido	Documento tipo y número	Fecha de Nacimiento	Domicilio
			Firma del Becario:

Este casillero debe ser completado únicamente en el caso de becarios menores de 21 años, no emancipados			
Nombre y apellido de la persona a nombre de quien se debe confeccionar el cheque	Documento tipo y número	Fecha de Nacimiento	Carácter de la representación (Padre, madre, tutor, guarda)

Datos del Instituto de Enseñanza			
Nombre del Instituto	Nivel de Estudio	Instituto Oficial o Priv.	Cuenta el solicitante con beca (si - No)
	EGB 3		
	Polimodal		
	Terciario		
	Universitario		

Certifico que los datos que anteceden concuenrdan con la documentación que se ha tenido a la vista.-

---

Firma y sello del Legislador